



ACORDADA N° Mil ciento treinta y cinco

POR LA QUE SE OPTIMIZA LA EJECUCIÓN DE LA ACORDADA N° 319/04 Y EL MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y LOS DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA APROBADO POR ACORDADA N° 1057/2016

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidos días, del mes de noviembre, del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 319 del 16 de junio de 2004, se reglamentó la Concesión o Revocación de Medidas Cautelares Personales. -

Que, en el contexto material normativo, la Corte Suprema de Justicia estableció mecanismos tendientes a lograr la eficiencia en la administración de justicia sin detrimento de las garantías constitucionales, se reglamentó tres Artículos del Código Procesal Penal:

- a. Art. 247 inciso 1° respecto a la necesidad de contar con datos completos del imputado;
b. Art. 242 respecto a los presupuestos para decretar la prisión preventiva;
c. Art. 243 numeral 4 respecto a los antecedentes del imputado que configuran el peligro de fuga, presupuesto para decretar la prisión preventiva.

Por Acordada N° 1057 del 8 de marzo de 2016 se estableció las Pautas para Optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital. -

En ese sentido, con el objeto de continuar con la implementación efectiva de las disposiciones para el buen funcionamiento de las normas vigentes, es necesario establecer pautas para la ejecución de los mismos. -

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3, inc. b), de la Ley N° 609/95 y del Art. 29, inc. a), del Código de Organización Judicial. -

Gonzalo Sosa Nicoli Secretario

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- Establecer que el informe de antecedentes judiciales actualizados requerido durante las audiencias y diligencias, en los términos de los Arts. 242, 250 y 251 del C.P.P., deberán ser producidos en tiempo real.

Luis María Benítez Riera Ministro

SINDULFO BLANCO Ministro

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

ANTONIO FRETES RAUL TORRES KIRMSEER Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI Ministro

César Antonio Garay